

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: en el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que D. Andrés Jiménez Soler, D. Manuel Serrano y Sanz, D. Enrique Som y Castelin y D. Ismael Calvo y Madroño, han elevado una instancia á este Ministerio con la pretensión de que se declare que tienen derecho á la excedencia ilimitada establecida por el Real decreto de 22 de Abril de 1910, en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y á figurar de nuevo en el mismo, previo reintegro, ocupando el lugar del escalafón que les correspondería si no hubiesen salido de éste, y ascendiendo en lo sucesivo conforme al movimiento que se produzca en las escalas.

2.º Resultando que vigente cuando los cuatro reclamantes pertenecían al referido Cuerpo, en cuanto á excedencias de sus individuos, los artículos 22 y 23 de su Reglamento or-

gánico, preceptivos de que los individuos del Cuerpo que fueran nombrados para desempeñar cargos públicos extraños al servicio del mismo, conservaran su derecho para ser colocados en la plaza que desempeñaban; y de que aun sin ser nombrados para otros cargos, tendrían derecho á salir del servicio durante dos años, quedando en situación de supernumerarios, declarándose desde luego vacantes sus plazas, con derecho á volver al Cuerpo si lo solicitaren antes de expirar este plazo, para ocupar entonces la primera vacante del mismo sueldo y categoría que la que anteriormente disfrutaban, sirviéndoles de abono para la antigüedad el tiempo que permaneciesen en expectación de destino, y debiendo correr puestos en la escala de su grado hasta estacionarse á la cabeza de la misma, conforme aclaró la Real orden de 12 de Marzo de 1897, sin efecto retroactivo; al amparo de tal legislación y sin poder ostentar más derechos que los reconocidos en la misma, fueron declarados los tres primeros supernumerarios, á su instancia, en las fechas siguientes: D. Andrés Jiménez Soler, por Real orden de 27 de Mayo de 1905; Don Manuel Serrano y Sanz, por Real orden de 26 de Abril de 1905, y D. Enrique Som y Castelin, por Real orden de 26 de Julio de 1890; y D. Ismael Calvo y Madroño, excedente durante dos años en 10 de Marzo de 1891, en atención á que había sido nombrado Secretario de Sala del suprimido Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

3.º Resultando que por haber transcurrido los plazos respectivos de dos años para cada uno de los reclamantes, desde que quedaron en la situación de supernumerarios los tres

primeros y de excedente propiamente dicho el último, sin haber pedido su vuelta al servicio activo, los cuatro fueron baja definitiva en el Cuerpo, sin figurar ya en los escalafones posteriores:

1.º Considerando que no es dable á los solicitantes invocar con razón derecha acción alguna para que se les reintegrese en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, al cual dejaron definitivamente de pertenecer por su propia voluntad, consintiendo la situación de hecho y de derecho que creó para ellos y sus compañeros de escalafón su renuncia tácita de volver al servicio del mismo, pues que dejaron transcurrir el único plazo entonces legal para pedirlo:

2.º Considerando que por establecer el art. 3.º del Código civil que las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario, es notorio que no puede darse tal efecto á favor de los cuatro reclamantes al Real decreto de 22 de Abril de 1910, vigente en la materia y posterior en fecha á su salida del Cuerpo, que no dispone nada en sentido pretérito, y que ha concedido derecho á todos los individuos del Cuerpo para obtener á su instancia la situación de supernumerarios por tiempo ilimitado, produciéndose la vacante y corriéndose las escalas, sin perjuicio de que los supernumerarios sigan ganando puestos hasta llegar al número uno de su grado, desde el que ascenderán al inmediato superior si contasen diez años de servicios efectivos en el Cuerpo:

3.º Considerando que por pertenecer al Cuerpo los individuos del mismo que se encuentran excedentes ó supernumerarios, pero no los que

por haber estado en tal situación y no haber pedido á tiempo el reintegro fueron bajas definitivas en el mismo, se dispuso en Real orden de 10 de Octubre de igual año de 1910 y por vía de ejecución del Real decreto últimamente mencionado, que los funcionarios del Cuerpo á la sazón excedentes ó supernumerarios, por estar vivo el plazo de los dos años para pedir su reintegro, tenían derecho á continuar en tal situación con arreglo al nuevo Real decreto:

4.º Considerando que por ser la oposición el medio único y exclusivo de ingreso en dicho Cuerpo, desde que así se estableció en términos absolutos por Real decreto de 4 de Agosto de 1900, confirmado por el art. 1.º de Real decreto de 15 de Septiembre de 1902, sin disposición alguna posterior en contra; si se accediera al reintegro que solicitan los reclamantes quedarían infringidas aquellas disposiciones y aquel principio, puesto que por haber sido los cuatro baja definitiva en el Cuerpo, únicamente podrían volver al mismo mediante oposición.

5.º Considerando, por último, que el reintegro de los solicitantes, con derecho á volver al servicio activo y ocupar el lugar que les correspondería hoy en el escalafón, sino hubieran sido dados definitivamente de baja en el mismo, motivaría una obstrucción en las escalas, con grave detrimento y perjuicio notorio de todos los funcionarios que siguieran al más antiguo de los cuatro, cuyos derechos á que no se les anteponga ó entrometa ningún compañero, pero cuanto menos ningún extraño, impidiéndoles llegar á categorías superiores, con daño de presente y positivo para lo futuro, en orden á la obtención de

derechos pasivos, tiene la Administración activa del Estado que respetar, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad además con lo informado por la Junta facultativa del ramo, se ha servido disponer que se desestime la instancia á que se refiere este expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1912.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta del día 19 de Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

En la Audiencia provincial de Huelva se halla vacante, por traslación de D. José Antonio Díaz, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En la Audiencia provincial de Teruel se halla vacante, por salida á otro destino de D. Eduardo de Vargas, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En la Audiencia provincial de Segovia se halla vacante, por salida á otro destino de D. Florentino González, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

En la Audiencia provincial de Badajoz se halla vacante, por salida á otro destino de D. Justiniano de Hera, la plaza de Secretario de la misma, que debe proveerse por concurso entre los Vicesecretarios en propiedad que lo soliciten, de conformidad con lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 7 de Octubre de 1910.

Los aspirantes á esta plaza dirigirán sus instancias documentadas al Presidente de dicha Audiencia dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 21 de Mayo de 1912.—El Subsecretario, A. Montero.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en circular dirigida á la Delegación de Hacienda en 18 del actual, dice lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Julio de 1912 el cupón número 43 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón número 12 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al

portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador*; y llevarán unidos los cupones siguientes al trimestre en que se amorticen.

3.ª Las inscripciones se presentarán en dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno *recibi* al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que les será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España, por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones

nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palencia 22 de Mayo de 1912.—El Interventor, José María F. Ladreda.

SECCION DE POSITOS

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villaviudas que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 24 al 29 de Abril último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dis-

pone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Palencia á 23 de Mayo de 1912.
—El Jefe de la Sección, José Trujillo.

Relación que se cita.

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causa habientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día.	Mes.	Año.	Principal é intereses.	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
53	Pablo Domingo.	Balbino Díez.	20	Diciembre.	1910	79 50	3 97	83 47
69	Mauro Díez.	Pedro Cuesta.	24	Idem.	»	689 »	34 45	723 45
						768 50	38 42	806 92

Ayuntamientos.

Manquillos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del año 1912.

Constitución del nuevo Ayuntamiento.

Sesión inaugural.—Parte primera.

A las diez de la mañana del día primero de Enero de mil novecientos doce, se constituyó en la Casa Consistorial D. Quintín Valtierra, Alcalde saliente, al objeto de recibir á los nuevos Concejales é instalarlos en sus cargos, habiendo concurrido también al acto D. Simón Salomón, Don Bonifacio Carrancio y D. Desiderio Muñoz, Concejales que deben continuar por corresponderles, y los Señores D. Nicolás Requena Ruiz, Don José Amor Amor y D. Cesáreo Pérez

Sastre, Concejales proclamados según previene el art. 29 de la ley Electoral, habiendo asistido también los Señores D. Quintín Valtierra, D. Juan Martín y D. Adriano Valtierra á quienes corresponde cesar en el cargo de tales, siendo la hora señalada en la papeleta de convocatoria, referido Señor Alcalde fué recibiendo á los Concejales electos é invitándoles á que tomaran asiento, á quienes recibió el oportuno juramento, y después de pronunciar breves palabras alusivas al acto, se retiró con los demás Concejales salientes, después de dejar á los entrantes instalados en sus cargos y depositar sobre la mesa presidencial las insignias del que acababa de cesar; con lo que se dió por terminada esta primera parte, y de ello se extendió la presente acta, que leída, fué aprobada por dichos Señores, firmándola, de que yo el Secretario certifico. Siguen las firmas.

Parte segunda.

Seguidamente constituido el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. Nicolás Requena Ruiz, que resultó el de mayor edad, por haber sido proclamados todos los Concejales conforme al artículo 29 de la referida ley, procedieron á la elección de Alcalde, cuya votación se hizo por medio de papeletas que los Concejales fueron depositando uno á uno en la urna destinada al efecto, dando el resultado siguiente:

En las seis papeletas correspondientes á los seis Concejales que corresponde componer esta Corporación, se leía el nombre de para Alcalde D. Nicolás Requena Ruiz, resultando del escrutinio que D. Nicolás Requena Ruiz había obtenido el número total de votos, quedó el dicho elegido Alcalde Presidente y proclamóse como tal.

In continenti y por el mismo orden procedieron á la elección de un Síndico, recayendo dicho cargo en el Concejal D. Desiderio Muñoz Antolín, y por el mismo orden como suplente, para que le sustituya en casos necesarios, al Concejal D. José Amor Amor, á quienes, aceptado que fué, les dieron posesión de tales cargos, acordando por unanimidad entre todos los Señores celebrar una sesión ordinaria cada semana, señalando para ella los Domingos y hora de las once de la mañana. Y por último, determinar el orden con que han de sustituir los Concejales al Alcalde en los casos que proceda, y quedó designado D. José Amor Amor, como primer Regidor; D. Cesáreo Pérez Sastre, como segundo; D. Bonifacio Carrancio Valtierra, como tercero, y á Don Simón Salomón el cuarto, guardándose el orden que establece el art. 52 de la ley, dándose por terminada la sesión inaugural, la que firman todos y el Secretario certifica; siguen las firmas.

Día 7 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde

D. Nicolás Requena, con asistencia de los Concejales D. Desiderio Muñoz, D. José Amor, D. Bonifacio Carrancio y D. Cesáreo Pérez, dió principio la sesión de este día, dándose cuenta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Acordaron proceder al nombramiento de las Secciones permanentes que han de funcionar en las gestiones del Municipio, en la forma siguiente: Para Gobernación, D. Simón Salomón y D. Bonifacio Carrancio. Para Hacienda, D. José Amor y D. Cesáreo Pérez. Para Fomento, D. Nicolás Requena y D. Desiderio Muñoz, y que sean Presidentes de las mismas los primeros nombrados en la respectivas Secciones, acordando asimismo la formación del alistamiento de los mozos que corresponda para el reemplazo del año actual, señalando para el objeto el día 14 de los corrientes.

Día 14.

En este día y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Requena, con asistencia de los Concejales Don Desiderio Muñoz, D. José Amor, Don Simón Salomón y D. Bonifacio Carrancio, declaró el Sr. Alcalde abierta la sesión, dándose cuenta de la anterior, que aprobaron.

Procedieron como tenían acordado al alistamiento de los mozos nacidos en el año de 1891, que según relaciones del Sr. Párroco y libros del Registro civil, resultaron los siguientes:

Mauro Rubio Gutiérrez, nació el 29 de Enero de 1891, hijo de Justo y Asunción.

Gregorio Pardo Gómez, nació el 12 de Marzo de 1891, hijo de Cesáreo y Sofía.

Basilio Rubio Heredia, nació el 30 de Marzo de 1891, hijo de Benigno y Trinidad.

No resultando otros mozos, se dió por terminado el alistamiento, acordándose exponerle al público por diez días, y convocar por edictos á los interesados, padres, amos ó parientes para que concurran al acto de rectificación el último Domingo de este mes á las once de la mañana, sin perjuicio de lo que previene el art. 45 de la ley.

El Sr. Salomón tomó la palabra y manifestó que puesto que estaba consignado en el presupuesto vigente para proveer al Ayuntamiento de libros de actas para consignar la sesiones y de la Junta municipal, pide se acuerde por la Corporación que en el plazo de un mes se provea de dichos libros.

Por el Sr. Presidente se dijo que ya se tendría en cuenta, que por hoy creía conveniente el nombramiento de cargos del Ayuntamiento y al efecto nombran Recaudador de consumos para el año actual al Concejal D. Cesáreo Pérez, y para el recaudo de arbitrios municipales á D. José Amor.

Acuerdan por mayoría la destitución del cargo de Depositario de los fondos del Municipio de D. Simón

Salomón y nombran en su lugar al Concejal D. Desiderio Muñoz, facultando á éste para que reciba la cuenta del cesante, así como los documentos de crédito que obren en poder del cesante pertenecientes á este Municipio; levantando la sesión el Sr. Presidente, que firmaron los concurrentes y el Secretario certifica.

Día 21.

Reunidos los Sres. Concejales Don Desiderio Muñoz, D. José Amor y D. Cesáreo Pérez en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Requena, éste declaró abierta la sesión, dándose cuenta de la anterior y manifiestan que respecto á lo propuesto por el Sr. Salomón de la compra de libros para las sesiones, no la aprueban por carecer el Municipio de fondos para poderse proveer de dichos libros.

El Concejal Sr. Pérez dice, que no habiendo podido concurrir á dicha sesión, no pudo tomar parte, pero que se adhiere á la proposición del Señor Alcalde y mayoría, y que le extraña que el Concejal Sr. Salomón haya presentado tal proposición, habiendo sido él Concejal y Depositario en el año último que finó, y no tuvo por conveniente comprarles y ahora que sabe que la Corporación no tiene fondos quiere que se provea de los referidos libros.

El Sr. Presidente: Orden del día.—Acuerdan que el Depositario cesante D. Simón Salomón haga entrega de los fondos y documentación que obra en su poder y créditos correspondientes á este Ayuntamiento. Asimismo se reuna la Junta municipal para el señalamiento de las familias que han de recibir asistencia Médica y Farmacéutica gratis, levantándose la sesión, que firman con el Secretario.

Día 28.

En este día se ocupó primeramente la Corporación en la rectificación de alistamiento, y evacuado éste, procedió á los acuerdos siguientes:

Dar cumplimiento á una comunicación del Sr. Abogado del Estado sobre el impuesto de derechos reales, en los bienes de las personas jurídicas, y al efecto nombraron una Comisión compuesta de D. Pedro Payo, D. Frodiselo Dónis y D. Adriano Valtierra, labradores y vecinos de ésta, para que como conocedores del terreno que pertenece al Municipio dictaminen y declaren las parcelas que á éste pertenecen y valúen en venta y renta.

Acuerdan también designar 51 pesetas como honorarios por el cargo de Depositario á D. Desiderio Muñoz y 30 pesetas por el de Apoderado de esta Corporación y de los fondos del Municipio, levantando la sesión, que firman los concurrentes y el Secretario que certifica.

Día 4 de Febrero.

El Sr. Alcalde declaró abierta la sesión, dándose cuenta de la anterior que aprobaron; manifestó el Sr. Pre-

sidente á los demás Concejales que era una necesidad el prohibir al vecindario en general cabar tierra, hacer adobes, ni roturar para ninguna clase de sembrados en la huerta vieja y plantío de villa, desde arriba del pueblo hasta las eras altas, acordándolo así la Corporación; así como abonar á Santiago de la Fuente 10 pesetas por asuntos evacuados á este Ayuntamiento en la villa de Amusco, del capítulo de imprevistos.

Día 11.

En este día se ocupó la Corporación en el sorteo para los que habían de componer la Junta municipal, según previene el capítulo 3.º de la ley Municipal, resultando elegidos por la 1.ª categoría, D. Luis Helguera y D. Adriano Valtierra; por la 2.ª, Don Eficaz Valtierra y D. Juan Martín, y por la 3.ª, D. Eugenio Merino y D. Samuel Vián.

Acordando nombrar Comisionado para recoger el padrón del Censo de población al Concejal D. Desiderio Muñoz, abonándole 2 pesetas por el servicio con cargo al capítulo de imprevistos.

Día 18.

Se reunió la Corporación en número de poder tomar acuerdo, al objeto de examinar el cierre definitivo del alistamiento y visto que los nacidos en este Municipio en el año de 1891 habían fallecido, acordaron no haber lugar al sorteo de mozos para el reemplazo del año actual y que se ponga en conocimiento de la Superioridad. No habiendo más que trata.

Día 25.

Acuerdan en este día nombrar en Comisión á D. Desiderio Muñoz y D. Cesáreo Pérez para que estudien el medio que crean más conveniente al encauzamiento del río por haberse aproximado al pié de las casas del pueblo á consecuencia de las fuertes avenidas de todo el invierno.

Asimismo nombran tallador para los mozos que haya y que corresponda revisar al Sargento Mariano Amor Amor, con dos pesetas de asignación.

Nombran la Junta que previene la ley de 28 de Mayo de 1906 sobre las plagas del campo, compuesta de los vecinos agrícolas de este pueblo Don Pedro Payo, D. Octaviano Helguera, D. Juan San Martín y D. Eficaz Valtierra.

Día 3 de Marzo.

En este día se ocupó la Corporación en la revisión del mozo Moisés Muñoz Salomón correspondiente al reemplazo de 1911, declarándole el Ayuntamiento excluido temporalmente del servicio militar, por hallarse en el caso 2.º del art. 83 de la ley de 21 de Agosto de 1896, y excluido temporalmente del contingente conforme al art. 107, caso 2.º, regla 1.ª de la base 4.ª del Real decreto de 29

de Junio de 1911, autorizada en 19 de Enero de 1912.

Día 10.

Presentada la cuenta del Recaudador de consumos y ganadería del año último D. Adriano Valtierra hace entrega en descubiertos ó sea en papel por consumos 173 pesetas 69 céntimos y 38 pesetas 94 céntimos de ganadería, haciendo un total de 202 pesetas con 63 céntimos.

Día 17.

Dada cuenta de una comunicación del Sr. Juez municipal en la que dice serle necesario un libro para la inscripción de defunciones en el Registro civil de su cargo, acuerdan facilitarle y que su importe se satisfaga del capítulo de imprevistos; así también que se comunique al Alcalde y Depositario de fondos del Municipio cesantes D. Quintín Valtierra y Don Simón Salomón, presenten la cuenta respectiva del último año finido.

Día 24.

Presentada la cuenta por el Recaudador de los terrenos de villa y Concejal D. Bonifacio Carrancio del último año, revisada resultó haber en su poder 10 pesetas 83 céntimos en metálico y 46 pesetas 20 céntimos en recibos por cobrar.

Dicho Concejal indicó salirse del local sin terminar la sesión, apercibiéndole el Sr. Alcalde Presidente que no podía hacerlo, así como también le apercibía para que en lo sucesivo no faltara á las sesiones como venía haciendo, pues que si continuara faltando se vería en la necesidad de proceder contra su gusto, según dispone la ley Municipal.

Día 31.

En este día acordaron nombrar una Comisión para el recuento de toda clase de ganadería y formar el repartimiento semestral del año actual, siendo nombrados para el efecto los Concejales D. Cesáreo Pérez y Don Desiderio Muñoz.

Asimismo que se anuncie al público y por medio del BOLETÍN OFICIAL presenten altas y bajas los que hayan tenido movimiento en su riqueza rústica y urbana en el año último por término de treinta días.

Día 24.

Sesión extraordinaria de la Junta municipal.

En la villa de Manquillos á veinticuatro de Enero de mil novecientos doce, se reunieron los Sres. de Ayuntamiento y Junta municipal y previa convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Requena, el que declaró abierta la sesión, dándose cuenta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dijo que el objeto de convocatoria era señalar y designar las familias que habían de re-

cibir la asistencia facultativa y medicinas gratis y después de examinar los vecinos menos acomodados de la localidad y discutir el asunto, convinieron en señalar á los siguientes: Félix Gil Seco, Martín Deán, Asunción Gutiérrez, Segundo García, Ciriaca Estébanez, Aurelio Vargas y Primo Antolín, acordando se pase relación de los mismos á los Sres. Profesores de Medicina y Farmacia, y levantándose la sesión que firmaron los concurrentes.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de esta fecha, acordándose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene el art. 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Manquillos 19 de Mayo de 1912.—El Secretario, Agliberto Herrera.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Requena.

Dehesa de Montejo.

Se hallan confeccionados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1913, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos, los cuales á su vez podrán interponer las reclamaciones que á su derecho convengan, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas y se elevarán á la Superioridad para su aprobación.

Dehesa de Montejo 21 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Eumenio Prado.—El Secretario, Ciriaco Montes.

Cordovilla la Real.

Por defunción del que la desempeñaba, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El plazo para solicitarla es de quince días, contados desde el siguiente que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y los aspirantes dirigirán sus solicitudes en papel correspondiente á esta Alcaldía y además acreditarán haber desempeñado en propiedad otra Secretaría durante dos años y reunir las condiciones que marca la ley Municipal.

Cordovilla la Real 22 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los presupuestos municipales de los años

de 1908, 1909, 1910 y 1911 por sus respectivos cuentadantes, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á disposición del público, por término de quince días, para que puedan examinarlas cuantas personas tengan interés y presentar las reclamaciones pertinentes durante dicho plazo.

Cordovilla la Real 22 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Autillo de Campos.

Terminados por la Junta pericial y el Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, así como el recuento general de ganadería, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año próximo de 1913, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días los primeros y cinco días el último, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dichos plazos puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues una vez transcurridos no serán atendidas.

Autillo de Campos 22 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

Carrión de los Condes.

Don Martín Ramírez de Helguera, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hace saber: Que hallándose vacante la plaza de primer Oficial auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, el mismo ha acordado se anuncie su provisión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de quince días, contados desde la inserción del presente en aquél, con el haber anual de 821 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio por mensualidades vencidas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la cédula personal, haciendo constar en aquélla los méritos y servicios que le den derecho á concursar dicha plaza.

Carrión de los Condes 22 de Mayo de 1912.—El Alcalde, Martín Ramírez.